

SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES

CIRCULAR N° SCA-DL-004 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El Superintendente de Cajas de Ahorro, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 76 numeral 9 y artículo 82 numeral 1 de la Ley de Reforma parcial de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares; en concordancia con el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 75, 76 numerales 1, 9 y 16, y el artículo 82 numeral 1; en concordancia con el artículo 52, de la Ley Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

POR CUANTO

El Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el Decreto N° 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de misma fecha y el artículo 26 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Banco Central de Venezuela, dictó Resolución N° 21-08-01 “Normas que Rigen La Nueva Expresión Monetaria”

A LAS CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto regular los parámetros aplicación de la reconversión monetaria establecida en el Decreto N° 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, en el cual se determina la **Nueva Expresión Monetaria**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de la misma fecha, así como también la aplicación conjunta de la Resolución N° 21-08-01 emitida por el Banco Central de Venezuela, en la cual se dicta las **Normas Que Rigen La Nueva Expresión Monetaria**, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

42.191 de fecha 16 de agosto del 2021, a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Artículo 2. Están sujetos al cumplimiento de esta Providencia las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, registradas en la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en tal sentido, se indica que sus cuentas y auxiliares contables al 30 de septiembre de 2021, las cuales se encuentran expresados en Bolívares actuales, tienen que convertirlos a la nueva expresión monetaria del Bolívar, realizando la división de estos saldos entre 1.000.000 (mil) y el Bolívar resultante de esta expresión continuará representándose con el símbolo Bs. En consecuencia, todos los balances generales, los balances de comprobación, los estados de ganancias y pérdidas, presupuesto anual y estados financieros anuales expresados en moneda nacional antes del 1 de octubre del 2021 deberán ser reconvertidos a la nueva expresión monetaria para posteriormente ser presentadas ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).

Artículo 3. Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro de Similares deberán ajustar las cifras que conforman los balances generales, los balances de comprobación, los estados de ganancias y pérdidas, presupuesto anual y estados financieros anuales, según lo establecido por las Resoluciones emitidas por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4. La presentación de los documentos contables requeridos por esta Superintendencia, que corresponda a períodos concluidos antes del 1 de octubre del 2021, cuya aprobación se realice posteriormente a la fecha establecida, se deberán expresar en bolívares actuales de conformidad con los principios contables generalmente aceptados. A los fines de comparación con los períodos anteriores, los saldos utilizados en dichos documentos contables deberán ser convertidos a la nueva expresión monetaria.

Los montos expresados en las notas explicativas con la información relevante a las que hacen referencias los saldos con montos significativos, cuyo período corresponda antes del 1 de octubre del 2021 deberán ser convertidos a la nueva expresión monetaria.

Artículo 5. Sin excepción a partir del 1 de octubre del 2021 todas las operaciones contables deberán ser registradas bajo la nueva expresión monetaria.

Artículo 6. Las Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorros Similares deberán consignar los estados financieros trimestrales, presupuesto anual y estados financieros anuales de manera física o en digital en formato PDF a través de las siguientes direcciones electrónicas: **informacion@sudeca.gob.ve**
sudeca.informacion@mppef.gob.ve.

Artículo 7: La presente Circular entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de esta Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Comuníquese y publíquese,



JOEL JOSÉ GONZALEZ AVILAN

Superintendente de Cajas de Ahorro (E)

Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.993, de fecha 26/10/2020



DDV